



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado_[4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**Cuernavaca, Morelos; a veintitrés de marzo de
dos mil veintitrés.**

VISTO para resolver los autos del Toca Penal
83/2023-1-OP, formado con motivo de la **RECUSACIÓN**
planteada por
[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado_[4], contra el **Juez**
Especializado de Control del Único Distrito Judicial con
sede en Atlacholaya, Xochitepec, Morelos, ISIDORO
EDIE SANDOVAL LOME, en la carpeta técnica **JC/115/202**,
la cual se sigue contra
[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado_[4], por su
participación en la comisión del delito de **VIOLENCIA**
FAMILIAR, en perjuicio de
[No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]
]; y,

RESULTANDOS

1.- Por acuerdo de **tres de febrero de dos mil
veintitrés**, el **Juez Especializado de Control ISIDORO EDIE**
SANDOVAL LOME señaló día y hora a efecto de
desahogar la audiencia de formulación de imputación,
imposición de medidas cautelares y vinculación a
proceso, dentro de la carpeta administrativa
JC/115/2023, seguida contra
[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado_[4], por su
participación en la comisión del delito de **VIOLENCIA**
FAMILIAR, en perjuicio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

2.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado de Control, el **once de febrero de dos mil veintitrés**, [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculpado [4] formuló la recusación del **Juez Especializado de Control ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, para lo cual se formó el toca penal **40/2023-9-OP** del índice de la **Tercera Sala de este Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

3.- Mediante resolución de **uno de marzo de dos mil veintitrés** los Magistrados integrantes de la Tercera Sala, declararon infundada la recusación planteada contra el Juez Especializado de Control **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**.

4.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado de Control el **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculpado [4] nuevamente formuló la recusación del **Juez Especializado de Control ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, para lo cual se formó el toca penal **83/2023-1-OP** del índice de esta **Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

5.- Mediante oficio número **03675/23**, de fecha **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, el Juez



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Especializado de Control **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, rindió el informe a que hace alusión el artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6.- Por acuerdo de **diez de marzo de dos mil veintitrés**, emitido por los Magistrados Integrantes, se señaló día y hora para los alegatos aclaratorios y explicación de la resolución a la que arriba este Cuerpo Colegiado.

7.- El **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos del artículo 41, 44, 45, 47 y 51 el Código Nacional de Procedimientos Penales; Por lo que se hace constar la presencia del **Ministerio Público LICENCIADA [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien se identificó con cedula profesional número **[No.9] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; el **asesor jurídico LICENCIADO [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien se identificó con cedula profesional número **[No.11] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, la víctima **[No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; así como, la **defensa particular los LICENCIADOS [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quienes se identifican con cédulas profesionales número **[No.14] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y **[No.15] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** respectivamente y el **imputado [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

7.- En mérito de lo anterior, los **Magistrados integrantes de esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, proceden al resolver los autos del presente al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado** es **competente** para conocer y resolver la recusación del Juez Especializado de Control, en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; y, los arábigos 2, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 45, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, atendiendo a que **la recusación es sobre el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, sobre quien se ejerce jurisdicción.**

II. PRESUPUESTOS PROCESALES. Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se aprecia que existen dos momentos para solicitar la recusación de Jueces o Magistrados, el primero por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a tener conocimiento del impedimento, el segundo en la propia audiencia cuando durante esta se tenga conocimiento del impedimento.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado_[4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

En el presente asunto, se estima que de acuerdo a las circunstancias se aprecia que resulta aplicable el primero de los supuestos, esto es, que la recusación deba realizarse **por escrito y dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a tener conocimiento del impedimento.**

Ya que si bien, se desprende de constancia que el motivo de recusación fue del conocimiento del promovente desde del día **dos de marzo de dos mil veintitrés**, en que se presentó queja administrativa contra el Juzgador de Control, ante la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial**; sin embargo, en una correcta tutela del derecho del promovente a que se le administre justicia de manera imparcial, debe considerarse que en virtud de que se encontraba pendiente por resolver una diversa recusación planteada contra el Juzgador, el plazo de cuarenta y ocho horas que alude el numeral 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales, empezó a correr a partir de las **doce horas con veintitrés minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés** y concluyó a las **doce horas con veintidós minutos del día nueve de marzo de la citada anualidad.**

Ello tomando en consideración que fue a partir de la primera de las datas en que el **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** se hizo del conocimiento de la resolución emitida por la Tercera Sala de este Primer Circuito Judicial, por la que se declaraba infundada su diversa recusación planteada,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por lo tanto, se estima que es a partir de dicho momento en que el promovente pudo ejercer de nueva cuenta esta figura, empero, ahora como sustento la queja administrativa planteada.

De ahí que al haberse presentado la recusación a las **diez horas con cuarenta y seis minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés**, se estima que la recusación fue presentada en tiempo.

En ese sentido, **[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** en su carácter de **investigado**, se encuentra legitimado para interponer la recusación contra el Juez Especializado de Control en virtud de tener el carácter de sujeto procesal conforme lo dispone el numeral 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En las relatadas consideraciones, se concluye que la defensa particular se encuentra legitimada para recusar al Juez Especializado de Control y se presentó de manera oportuna.

III. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE RECUSACIÓN.

En ese sentido, el recusante sostiene el impedimento del Juez **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, para seguir conociendo de la carpeta administrativa **JC/115/2023**, en atención a la queja administrativa presentada ante la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado**, según escrito recepcionado en dicho Órgano el **dos de marzo de dos mil veintitrés**, por lo cual estima se actualiza la causa de impedimento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado_[4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

prevista en la **fracción VI del artículo 37** del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que a la letra dispone:

“Artículo 37. Causas de impedimento.

Son causas de impedimento de los jueces y magistrados:

...

VI. *Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;*

...”

En ese sentido, el **segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** prevé el **derecho fundamental de acceso a la justicia**, el cual consiste en la posibilidad real y efectiva que tienen en su favor los gobernados de acudir ante los Tribunales a dilucidar sus pretensiones, aunado al correlativo deber jurídico de éstos de tramitarlas y resolverlas en los términos fijados por las leyes relativas. Además, se establece que la impartición de justicia debe regirse por **cuatro principios**, de modo que debe ser **pronta, completa, imparcial y gratuita**.

Ahora bien, el principio de **imparcialidad**, exige que quien juzgue una contienda se aproxime a los hechos de la causa careciendo de prejuicios en lo subjetivo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar dudas en torno a su imparcialidad.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así, la imparcialidad debe ser funcional y personal, la "**imparcialidad funcional**" deriva de la claridad en cuanto a las funciones que son asignadas a quienes imparten justicia dentro de un proceso judicial, de modo que no participen en diversos roles, no actúen en distintas instancias o carezcan de conexión con alguna de las partes, por lo cual requiere de garantías objetivas.

Por otra parte, la "**imparcialidad personal**" se presume de entrada y depende de la conducta de quien juzga respecto a un caso específico y de los sesgos, prejuicios personales o ideas preconcebidas en torno al asunto o quienes participan en él, centrándose en la capacidad de adoptar la distancia necesaria de un asunto sin sucumbir a influencias subjetivas.

De ahí que, la **imparcialidad funcional** se analiza desde un punto de vista objetivo a partir de circunstancias verificables, mientras que la personal se estudia desde un punto de vista subjetivo. La prueba objetiva se centra en identificar indicios –usualmente normados– que puedan suscitar dudas justificadas o legítimas sobre la conducta que observarán quienes van a resolver un asunto, salvaguardando la confianza que los órganos de impartición de justicia deben inspirar a las personas justiciables.

Por otra parte, la **imparcialidad personal**, desde un punto de vista subjetivo, se presume, salvo manifestación de quien resuelve o prueba objetiva en contrario, la cual: (a) busca determinar los intereses o convicciones personales de quien juzga en un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado_[4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

determinado caso (por ejemplo, si ha manifestado hostilidad, prejuicio o preferencia personal, o si ha hecho que el caso le fuera asignado por razones personales); y (b) puede basarse en un comportamiento que refleje una falta de distancia profesional de la o el Juez frente a la decisión (por ejemplo, a partir de los argumentos y el lenguaje utilizado), pero sin comprender, evidentemente, la actuación oficiosa de las y los juzgadores al recabar pruebas para esclarecer la verdad.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sostenido por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con registro digital 160309, que cita:

“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. *El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal."

Ahora bien, de la fracción VI del citado artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta válido inferir que dicho impedimento contiene pluralidad de hipótesis, esto es, contiene varias causas de impedimento, sin embargo, pueden agruparse en dos causas genéricas de acuerdo a la persona que las origina, a saber:

- **EL JUEZ**, cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes;
- **LAS PARTES**, cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado el Juez por alguna de ellas;

Así, atendiendo a la narrativa del recusante, debe analizarse la segunda de las hipótesis, pues se presentó una queja administrativa en contra del Juez **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME** por el investigado, durante el procedimiento.

Por lo que si bien, la hipótesis del artículo 37 de la Ley Nacional Adjetiva se refiere a denuncia o acusación, debe señalarse que las legislaciones que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado_[4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

regulan el procedimiento sancionador administrativo, esto es la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado como la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, utilizan de manera indistinta los términos queja y denuncia.

Precisado ello, para el caso, el recusante sostiene que la sola presentación de la queja administrativa dado el actuar de la juez en diversa carpeta penal compromete la imparcialidad del mismo para poder juzgar los hechos materia de la carpeta administrativa JC/115/2023, sin embargo, **este Cuerpo Colegiado considera que no es causa suficiente dicha queja** para sostener que el **Juez Especializado de Control ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME** no será imparcial, al tenor de las siguientes consideraciones:

La imparcialidad resulta una atribución que se presume de los operadores judiciales salvo prueba en contrario, así, debe resultar manifiesta dicha situación en aras de evitar que las partes abusen de la figura de la recusación en contra de los Juzgadores, a fin de que sean solo determinados juzgadores los que conozcan de sus asuntos.

Por ello, es que, la sola presentación de una queja administrativa contra el Juzgador se estima como causa insuficiente para considerar que carecerá de imparcialidad para juzgar los hechos materia de la carpeta administrativa **JC/115/2023**.

Pues debe considerarse que la queja administrativa fue presentada por el actuar del Juzgador

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pero en la carpeta administrativa **JC/824/2022**, por lo tanto, pese a que resultara fundada la queja administrativa y la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial** determinara imponer una sanción, no puede estimarse que bajo esa sola consideración en todos aquellos procedimientos en los que el recusante actúe ya sea como acusado o víctima, la imparcialidad del Juzgador automáticamente se encuentre comprometida o en riesgo, dado que la imparcialidad es una cualidad de los Juzgadores que *a priori* se presume gozan.

Pues precisamente, este tema ha sido materia de análisis por parte de la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, en el que ha dejado sentando que en el supuesto de denuncia en contra del juzgador, por sí misma es insuficiente para que se actualice el impedimento para no conocer o resolver el asunto, pues su existencia no implica de manera patente e indubitable, que se actualice en éste un ánimo de aversión en contra de la parte en cuestión, así como tampoco que se haya visto mermada su imparcialidad, ya que al ser invocada dicha causa de impedimento por alguna de las partes en el procedimiento, deberá probarse con los medios idóneos, al tratarse de aspectos subjetivos atribuidos al juzgador.

Asimismo estableció que en aquellos casos en que el funcionario judicial hubiera denunciado a título personal a alguna de las personas que actúan en el proceso sujeto a su conocimiento, es suficiente la sola existencia de la delación de la probable comisión de hechos ilícitos constitutivos de responsabilidad penal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado_[4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

formulada por él ante la autoridad persecutora, para acreditar que en el caso se ha mermado su imparcialidad; finalmente, cuando únicamente se trate de hacer del conocimiento de la autoridad investigadora de delitos, la posible comisión de un hecho que pudiera ser tipificado por la ley, como una obligación derivada de su función como juzgador, de modo alguno puede considerarse actualizado el impedimento, pues ésta deriva de su calidad como rector del proceso y como una exigencia derivada de las atribuciones encomendadas constitucional y legalmente, y de modo alguno de una cuestión personal que represente enemistad manifiesta.

Orienta la anterior consideración, el criterio jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **2000582**, que cita:

IMPEDIMENTO POR ENEMISTAD MANIFIESTA. LA EXISTENCIA DE UNA DENUNCIA PENAL FORMULADA POR ALGUNA DE LAS PARTES EN CONTRA DEL JUZGADOR QUE CONOCE DE UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA, NO ES SUFICIENTE POR SÍ MISMA PARA CALIFICARLO DE LEGAL; SÍ LO ES EN EL CASO DE LA DENUNCIA FORMULADA A TÍTULO PERSONAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL EN CONTRA DE AQUÉLLAS. De lo previsto en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Amparo, se desprende que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y las autoridades que conozcan de los juicios de amparo conforme al artículo 37 de dicho ordenamiento legal, deben manifestar que están impedidos para conocer de los juicios en que intervengan si existe amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes. En ese sentido, se advierte que en relación con la presentación de una denuncia penal, existen tres supuestos que pueden ocurrir: a) que alguna de las partes en el juicio o sus representantes formulen una denuncia penal en contra de algún funcionario del Poder Judicial de la Federación, ante el cual ha de desarrollarse o resolverse el juicio en que éstas se vean involucradas; b) que el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

juzgador denuncie a título personal a alguna de las partes o a sus representantes en un juicio de su competencia; y c) que el funcionario judicial comunique al Ministerio Público de la Federación hechos posiblemente constitutivos de delitos, cometidos por alguna de éstas. Al respecto, para efecto de acreditar la causa del impedimento a que se refiere el mencionado precepto de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, cabe señalar, que en el caso de la denuncia formulada en contra del juzgador, por sí misma, es insuficiente para que se actualice el impedimento referido, pues su existencia no implica de manera patente e indubitable, que se actualice en éste un ánimo de aversión en contra de la parte en cuestión, así como tampoco que se haya visto mermada su imparcialidad, puesto que de ser invocada dicha causa de impedimento por alguna de las partes en el juicio, deberá probarse con los medios idóneos, ya que se trata de aspectos subjetivos atribuidos al juzgador; por otra parte, en aquellos casos en que el funcionario judicial hubiera denunciado a título personal a alguna de las personas que actúan en el proceso sujeto a su conocimiento, es suficiente la sola existencia de la delación de la probable comisión de hechos ilícitos constitutivos de responsabilidad penal formulada por él ante la autoridad persecutora, para acreditar que en el caso se ha mermado su imparcialidad; finalmente, cuando únicamente se trate de hacer del conocimiento de la autoridad investigadora de delitos, la posible comisión de un hecho que pudiera ser tipificado por la ley, como una obligación derivada de su función como juzgador, de modo alguno puede considerarse actualizado el impedimento, pues ésta deriva de su calidad como rector del proceso y como una exigencia derivada de las atribuciones encomendadas constitucional y legalmente, y de modo alguno de una cuestión personal que represente enemistad manifiesta.

Por lo que la apariencia de justicia es tan importante como la justicia misma, pero ello no puede soslayar que las dudas en torno a la imparcialidad de un juzgador deben ser legítimas o justificadas a partir de elementos comprobables.

Es por ello que, tratándose específicamente de la denuncia que aduce el recusante, la pérdida de imparcialidad en el presente asunto no puede presumirse con esa sola razón, sino que deberá



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

acreditarse a partir de elementos que confirmen su parcialidad en los asuntos que eventualmente se someten a su consideración.

Lo anterior, no ignora la posibilidad de que, en algún caso específico, pudiera llegar a existir alguna causa específica por la cual algún juzgador pudiera perder, al menos en apariencia, su imparcialidad respecto de ciertos asuntos, pero ello se valorará caso a caso a la luz de la doctrina antes expuesta, y siempre a partir de elementos verificables.

Por lo pronto, en el caso no existen elementos objetivos que generen duda alguna en torno a la imparcialidad del **Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME.**

De modo que su intervención en la carpeta administrativa **JC/824/2022**, en nada compromete tal principio, ni mucho menos que incida en el estudio y resolución de las peticiones planteadas por las partes en la carpeta ahora de su conocimiento **JC/115/2023**.

Máxime si tomamos en consideración que el Juez recusado expresó mediante oficio número **03675/23**, de fecha **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, su convicción de no encontrarse impedido, manifestación que desde luego debe privilegiarse.

De esta forma, lo procedente es **declarar infundado el impedimento planteado por la defensa particular** al no haberse actualizado la causal prevista en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el artículo 37 fracción VI de la Ley Adjetiva Nacional, que motivó su **recusación**, razón por la cual se encuentra en aptitud de intervenir en el procedimiento dentro de la carpeta administrativa **JC/115/2023**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara infundada la recusación planteada por el investigado, en contra del **Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, al no actualizarse la causa de impedimento prevista en el artículo 37, fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debida y legalmente notificados los comparecientes; **Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico, víctima, defensa y el imputado.**

TERCERO. Devuélvanse al Juez Especializado de Control las constancias que en original fueron remitidas a este Tribunal de Alzada.

CUARTO. Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha por lo que engrótese al toca la presente resolución, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal, y en momento oportuno



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado_[4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado_[4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado_[4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado_[4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 83/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/115/2023

IMPUTADO:

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.